

**TEXTO DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE  
PEUGEOT CITROËN AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A. – CENTRO DE VIGO Y EL  
COMITÉ DE EMPRESA, SOBRE EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO  
[PLAN DE BAJAS 2011]**

En Vigo, a 07 de julio de 2011, reunidos, de una parte la Dirección de PEUGEOT CITROËN AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A. – CENTRO DE VIGO, con domicilio social en Avda. Citroën, nºs. 3 y 5, de esta Ciudad, y de otra, el Comité de Empresa del mencionado Centro de trabajo

**MANIFIESTAN**

Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 801/2011 durante los días 23 y 29 de junio y 07 de julio de 2011 se ha cumplimentado el preceptivo período de consultas en Expediente de Regulación de Empleo, llegando ambas partes a los siguientes

**ACUERDOS**

**Primero.-** El Comité de Empresa, por mayoría absoluta según documento que se adjunta, INFORMA FAVORABLEMENTE el planteamiento efectuado por la Empresa con respecto al Expediente de Regulación de Empleo iniciado el 23 de junio de 2011 y derivado de la puesta en marcha del Plan de Bajas presentado a la representación legal de los trabajadores.



**Segundo.-** El Plan de Bajas se extiende a un total de 150 extinciones de contrato a lo largo del periodo comprendido entre julio de 2011 y el 31 de julio de 2013, y se configura como de adscripción personal, sin perjuicio de que las bajas que se produzcan en el marco del mismo en ningún caso son imputables a la libre voluntad del trabajador, sino a la especial situación del Centro y del sector, lo que exige una necesaria adaptación de la estructura de la plantilla a las exigencias productivas y organizativas.

**Tercero.-** Las extinciones realizadas al amparo de este Plan de Bajas implican la percepción de las siguientes indemnizaciones a tanto alzado, a aplicar según lo acordado en el periodo de consultas y cuya cuantía depende de la edad del trabajador en el momento de la baja:

Años de edad	Límite S.A.B.
Menor de 58	3,5*
58	3,5
59	3,0
60	2,5
61	1,1
62	0,6
63	0,5

(\*) Límite máximo en función de la antigüedad, con el máximo de 45 días por año de trabajo

**Cuarto.-** Dicho Plan de Bajas se dirige, a los trabajadores del Centro de Producción de Vigo y, preferentemente a aquellos que, contando con 58 ó más años, presenten inadaptaciones de orden funcional o profesional que hagan más gravosa su actividad laboral.

En todo caso, la Empresa se reserva el derecho de no aceptar la inclusión en el Plan de aquellos trabajadores que considere necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades del Centro.

**Quinto.-** Asimismo, a fin de evitar un perjuicio a los trabajadores que se adhieran al presente Plan de Bajas y que con anterioridad hayan visto suspendido su contrato de trabajo en virtud del Expediente de Regulación de Empleo Temporal nº 55/2011, y en consecuencia, hayan consumido una parte de los días de prestación por desempleo que tenían reconocidos por el Servicio Público de Empleo, tendrán derecho a la reposición de los días de prestación consumidos durante la suspensión de su contrato, con un máximo de 180 días.

En este caso, la Empresa informará a los trabajadores la necesidad de solicitar a la Entidad Gestora la reposición o reanudación de su prestación por desempleo. En cuyo caso, la base de cotización y la cuantía a percibir durante el periodo de reposición serán las mismas que las que correspondieron a los periodos objetos de reposición.

**Sexto.-** Las partes expresamente convienen proceder a la constitución de una Comisión de seguimiento del presente Expediente de Regulación de Empleo extintivo, integrada por un vocal titular y suplente por cada uno de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, y otros tantos vocales, titulares y suplentes designados por la Empresa.

La representación de trabajadores será informada de las extinciones que sucesivamente se formalicen al amparo del Plan de Bajas acordado

Con carácter previo a la formalización de dichas extinciones, se reunirá la Comisión para, en su seno, valorar las evoluciones legislativas que se hayan producido y analizar el posible impacto a los trabajadores afectados, en particular, en lo concerniente a las condiciones de acceso a la pensión contributiva de jubilación, total o anticipada, o de la prestación contributiva por desempleo, a fin de aniciarles sus condiciones de acceso.

  


En todo caso, las partes convienen expresamente que, las evoluciones o modificaciones legislativas que se produzcan con posterioridad a la fecha de extinción de los contratos de trabajo, no serán tenidas en cuenta.

Y para los efectos que procedan ante la Autoridad Laboral, ambas partes los firman en Vigo, en la fecha más arriba indicada.